

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA

-SITIONUEVO, MAGDALENA-

Sitionuevo, Magdalena, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Verbal sumario

ACCIONANTE: Wilfrido de la Rosa Pertuz

ACCIONADO: Sugeidis del Socorro Martínez Gutiérrez

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2024-00040-00

El señor WILFRIDO DE JESUS DE LA ROSA PERTUZ, por medio de apoderado judicial, y en ejercicio del proceso verbal sumario, demanda a SÚGEIDIS DEL SOCORRO MARTINEZ GUTIERREZ para que se condene al pago de la suma de \$50'000.000 reconocidos en la escritura pública de hipoteca No. 7 del 31 de enero de 2022 de la Notaría Única del Circulo de Remolino; por los intereses corrientes y costas del proceso. Simultáneamente solicita el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con M. I. No. 228-1528 ubicado en la calle 4 No. 7-34 de esta localidad. A la demanda adjuntó copia de la mencionada escritura pública de hipoteca y certificado de tradición.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 390 y 391 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda verbal sumario presentada por medio de apoderado judicial por el señor WILFRIDO DE JESUS DE LA ROSA PERTUZ en contra de SUGEIDIS DEL SOCORRO MARTINEZ GUTIERREZ por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena a la parte actora que por los medios legales notifique a la demandada de este auto para que ésta, dentro de los 10 días siguientes la conteste.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 590 del CGP se ordena a la parte actora que, preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

TERCERO: Téngase al doctor CEFERINO BONETT PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.593.077 y T. P. No. 48.953 del CSJ como apoderado judicial del demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRÓN FANDINO
JUEZ

